



Nº Expte.: 191201700615

RESOLUCIÓN

A la vista del informe que antecede y en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 8 de junio de 2017 por el que se modifica el acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015 y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, resuelvo:

PRIMERO: Conceder una subvención directa y por importe cierto, al CLUB NATACIÓN MADRID MOSCARDÓ con C.I.F.: G-79237285, para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica del Club y apoyar el reflotamiento y sostenibilidad de la misma, por importe de 110.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/G/001/098/341.01/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario deberá hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

CUARTO: Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada se relacione con el objeto de esta subvención y se realicen en el periodo comprendido desde el 01/01/2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

No tendrán carácter subvencionable los gastos de garantía bancaria.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza Reguladora, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, con carácter previo a la justificación, que tendrá la consideración de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, como



financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 B) de la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid tras la redacción aprobada por el acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantía habida cuenta de la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan y de las especiales características del beneficiario.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos públicos recibidos para el proyecto objeto de este expediente mediante la presentación de los estados contables auditados con informe complementario de auditor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGS.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde el 30 de junio de 2018.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe complementario, el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

. La adecuación de los gastos a los fines de la entidad, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular deberá proceder al análisis por procedimiento de auditoría de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines del Club y por consiguiente el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano y competente.

En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.

Las obligaciones de toda índole (incluidas las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.

. Obligación de sometimiento de cuentas anuales a auditoría externa

10 DE 2017

SEPTIMO: En función de la naturaleza y objetivos de interés público, perseguidos por la subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la totalidad de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza reguladora.

OCTAVO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando concurren las causas establecidas legalmente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención que se exigirán en cada caso:

Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.

Justificación insuficiente o deficiente: % correspondiente al importe no justificado.

Incumplimiento de la adecuación de los gastos a los fines de la entidad según informe complementario del auditor: 10% por cada incumplimiento.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar. El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006 de 21 de julio y con el artículo 43.2 de la Ordenanza, los beneficiarios de la subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de la subvención" en la siguiente cuenta del Ayuntamiento de Madrid: IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT:BSCHESMMXXX.

DÉCIMO: El coste total de la actividad asciende a 560.696,00 euros, siendo financiados según se establece en el presupuesto estimativo presentado por la entidad con la subvención del Ayuntamiento de Madrid de 110.000,00 euros y el resto con ingresos propios.

UNDECIMO: Autorizar y disponer un gasto de 110.000,00.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/G/001/098/341.01/489.01 a favor de CLUB NATACIÓN MADRID MOSCARDÓ con C.I.F.: G-79237285, para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica del Club y apoyar el reflotamiento y sostenibilidad de la misma.

Madrid, 18 de diciembre de 2017
LA COORDINADORA GENERAL DE CULTURA
DEPORTES Y TURISMO

María del Carmen Rojas Cerro

18 DIC. 2017